



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

4709/2018/CA1

CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/MEDIDAS CAUTELARES

**Juzgado n° 11**

**Secretaría n° 22**

Buenos Aires, de diciembre de 2018.

. Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la actora Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) a fs. 67 —cuyo memorial de agravios obra a fs. 69/79—, contra la resolución de fs. 64/66; y

CONSIDERANDO:

1.- La resolución apelada declaró que devino inoficioso el tratamiento de la medida cautelar intentada.

Para decidir así, la señora Juez de primera instancia ponderó que recientemente la CNDC había resuelto (denegando) la apelación deducida en sede administrativa, mediante la resolución Disposición n° 68/2018 del 22.6.2018. En consecuencia, decidió que ya no se encuentra pendiente de tratamiento y resolución el recurso que hace a los derechos de la accionante, por lo cual devino inoficioso expedirse a su respecto.

2.- La parte actora se agravió porque, sostiene, la medida cautelar requerida pretende que se suspenda el procedimiento administrativo mientras se resuelve la instancia judicial —recurso directo de apelación— sobre la producción de la prueba.

Afirmó que la decisión aquí apelada no devino inoficiosa dado que la CNDC rechazó el recurso directo de apelación, ello así, por cuanto COFA pidió la cautelar hasta tanto se agote la vía



recursiva, en función de su recurso de queja por apelación directa denegada.

3.- En función de lo decidido por este Tribunal en la fecha, en la causa n° 5571/2018, desestimando la queja por denegación del recurso directo de apelación, se advierte que, efectivamente, deviene inoficioso expedirse sobre el pedido de medida cautelar que ordene la suspensión del procedimiento administrativo de fondo.

Ello así, dado que se rechaza la queja interpuesta, agotando la vía recursiva de COFA contra la resolución administrativa que denegó la producción de ciertas pruebas. Se sigue, en consecuencia, que carece de efecto jurídico alguno revocar la resolución de fs. 64/66. **ASÍ SE RESUELVE.**

Sin costas de Alzada por no haber mediado contradicción (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial).

Agréguese copia certificada de la resolución dictada en la fecha en la causa n° 5571/2018.

El Dr. Guillermo Alberto Antelo no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**María Susana Najurieta**

**Fernando A. Uriarte**





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

---

Fecha de firma: 11/12/2018

Alta en sistema: 13/12/2018

Firmado por: NAJURIETA - URIARTE, JUECES DE CÁMARA



#32007782#214361048#20181213081023788